

Miércoles 14 de Mayo de 1919

BOLETIN OFICIAL

(EXTRAORDINARIO)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Cortes se reunirán en Madrid el 24 de Junio próximo.

Artículo 2.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 1.º de Junio próximo, y las de Senadores, el 15 del mismo mes.

Artículo 3.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a diez de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
Antonio Maura y Montaner

(Gaceta 12 de Mayo)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA

REPUBLICA DE CHILE

DECRETO

El Presidente de la República, don Arturo Alessandri Palma, en uso de sus atribuciones, decreta:

Artículo 1.º - Se declara en vigencia el Decreto con Fuerza de Ley N.º 1.200, de 1924, que establece el procedimiento para la declaración de la insolvencia de los comerciantes.

Artículo 2.º - Las disposiciones de este Decreto con Fuerza de Ley se aplicarán a los comerciantes que se encuentren en el estado de insolvencia al momento de su promulgación.

Artículo 3.º - El presente Decreto con Fuerza de Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Palacio de la Presidencia de la República, a los 15 días del mes de Julio de 1924.

ALFONSO

Artículo 4.º - El presente Decreto con Fuerza de Ley se aplicará a los comerciantes que se encuentren en el estado de insolvencia al momento de su promulgación.

Artículo 5.º - El presente Decreto con Fuerza de Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 6.º - El presente Decreto con Fuerza de Ley se aplicará a los comerciantes que se encuentren en el estado de insolvencia al momento de su promulgación.